JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	N° 40
PROCESO	EJECUTIVO por ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARLEN CELINA GARCÍA HERRERA
EJECUTADO	GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ METAUTE
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00078 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del CGP se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor de **MARLEN CELINA GARCÍA HERRERA**, en contra de **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ METAUTE**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ METAUTE**, por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON OO CTVS. ML. ($660.000,00) como capital por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2022 hasta diciembre de 2022, más los intereses legales correspondientes; además las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del CGP, en concordancia con la L 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del

mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del CGP).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA LEMA TRIANA, con Tarjeta Profesional N° 321.509 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

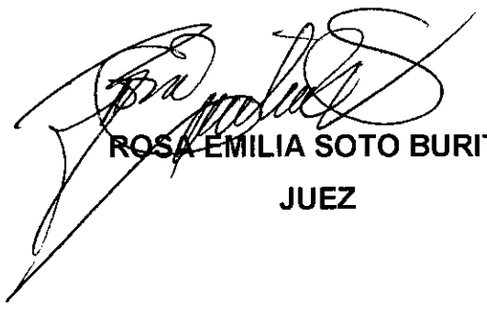

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ